

Artículos del Libro Primero del Texto Único del Código Judicial (Ley 29 de 1984) que fueron subrogados y derogados por la Ley que regula la Carrera Judicial (Ley 53 de 2015)

Preparado por:

**Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial**

| Artículo del Código Judicial | Derogado¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015³ |
|--|---|--|--|
| <p>Artículo 7. La investidura de magistrado o juez se adquiere por el nombramiento, previa la comprobación de que el nombrado reúne las condiciones constitucionales o legales requeridas para el cargo, y de la oportuna toma de posesión del mismo.</p> <p>La comprobación de la idoneidad de los magistrados y de los procuradores se hará ante el Ejecutivo y la de los restantes funcionarios se hará ante la autoridad nominadora, ante quien tomaran posesión.</p> | Derogado parcialmente | | <p>Se deroga el primer párrafo del Artículo 7, para quedar así:</p> <p>Artículo 7. La comprobación de la idoneidad de los magistrados y de los procuradores se hará ante el Ejecutivo y la de los restantes funcionarios se hará ante la autoridad nominadora, ante quien tomaran posesión.</p> |
| <p>Artículo 9. Cuando la persona nombrada reside en el lugar donde funciona la autoridad que la nombre, el pliego que contenga el nombramiento le será entregado personalmente mediante recibo. Si reside fuera de ese lugar, el pliego le</p> | Derogado en su totalidad | | |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

**Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial**

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|--|--|
| <p>será enviado por correo recomendado y con aviso de recibo. Dichos recibos harán fe en cuanto a la fecha en que el pliego llegó a poder del designado.</p> <p>Cuando la persona reside en el extranjero, el pliego le será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual informará al tribunal la fecha de la entrega del pliego.</p> | | | |
| <p>Artículo 10. La persona nombrada para un cargo judicial remunerado debe manifestar su aceptación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el nombramiento si reside en el distrito en que debe ejercer el cargo. El término será de treinta días si reside en otro distrito y de sesenta días si se hallare en el exterior.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 58. <u>Aceptación o excusa.</u> Cuando la persona designada no pueda aceptar el puesto, lo comunicará al Consejo de Administración por correo electrónico o por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que conoció de su nombramiento. En este último caso, y si no se acusa el recibo de la comunicación del nombramiento, dentro del plazo indicado, se llevará a cabo el mismo procedimiento con las siguientes personas de la lista, conservando siempre la prelación que indique el resultado obtenido.</p> |
| <p>Artículo 13. Las personas a quienes se nombre suplentes de los magistrados, jueces y agentes del Ministerio Público deben tener las mismas condiciones de idoneidad que se exigen a los principales.</p> <p>En el caso de los suplentes de los magistrados y jueces, además, deben ser funcionarios de Carrera Judicial y laborar en la misma provincia del funcionario reemplazado.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público y los defensores de oficio y de la víctima no</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 90. <u>Número y método para la designación de suplentes.</u> Quienes ocupen cargos en la Judicatura, la Magistratura o la Defensa Pública tendrán dos suplentes designados por concurso, de acuerdo con las normas de Carrera Judicial o de la Carrera de la Defensa Pública, respectivamente, escogidos entre los miembros de las respectivas carreras que cumplan los mismos requisitos establecidos para ocupar los puestos como titulares y devengarán por</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| podrán ser nombrados magistrados suplentes del Tribunal superior ni jueces suplentes de Circuito o Municipal. | | | <p>el tiempo que ejerzan el cargo el mismo sueldo, incluyendo los gastos de representación.</p> <p>Los defensores públicos no podrán ser designados suplentes de magistrados de tribunales superiores o jueces, ni viceversa.</p> <p>Los suplentes que, al ser llamados para el ejercicio del puesto, dejen de encargarse sin causa justificada quedarán separados del cargo de suplentes y perderán los derechos que la ley o los reglamentos les otorguen.</p> <p>No podrá ser designada la misma persona a más de una suplencia a la vez.</p> |
| Artículo 15. La persona nombrada deberá tomar posesión del cargo para el que ha sido designada dentro de un término igual al fijado, según el caso, por el artículo 274, el cual se contará a partir de la fecha en que haya sido nombrada. | Derogado en su totalidad | | |
| Artículo 18. El nombramiento y posterior ejercicio hacen presumir de derecho la posesión, tanto para el solo efecto de estimar válidos los actos efectuados por estos funcionarios, como para exigirles la responsabilidad a que haya lugar por la ejecución de estos actos. | Derogado en su totalidad | | |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|---|---|
| <p>Artículo 20. El nombramiento para un cargo judicial de voluntaria aceptación queda insubsistente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la muerte del nombrado; 2. Por rehusar éste la aceptación del nombramiento o demorarla por un término mayor del fijado en el artículo 10; 3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los términos señalados por la ley; y 4. Por la improbación del nombramiento en los casos en que se exija ulterior aprobación del mismo. | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 89. <u>Declaración y clases de vacantes.</u> Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el consejo de administración de la carrera correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.</p> <p>Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>La vacante descrita en el primer párrafo es absoluta. Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores.</p> |
| <p>Artículo 21. El nombramiento de funcionarios y empleados se hará en votación secreta.</p> | | <p>Se subroga el artículo 21 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | |
| <p>Artículo 22. El nombramiento en</p> | | <p>Se subroga el artículo 22 del Código</p> | <p>Artículo 56. <u>Prohibiciones generales de</u></p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|---|--|
| <p>cualquier posición del Órgano Judicial y del Ministerio Público requiere, además de los requisitos generales exigidos para cada cargo, un certificado médico en que conste una prueba negativa en el uso de drogas ilícitas y de que no existe enfermedad o incapacidad que le impida desempeñar el cargo, y un historial penal y policivo expedido dentro de los treinta días anteriores al nombramiento. La prueba en el uso de drogas a que se refiere este artículo podrá ser exigida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en cualquier momento, mientras el funcionario judicial ejerza el cargo.</p> | | <p>Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p><u>ingreso</u>. No podrán ingresar al Órgano Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los condenados por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia. 2. Los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 3. Los condenados por falta a la ética profesional. 4. Los sancionados disciplinariamente con destitución. 5. Los que consuman drogas ilícitas. <p>El consejo de la carrera que corresponda podrá solicitar a la oficina respectiva la certificación de inexistencia de condena por delito doloso de los aspirantes, tal como lo dispone la Constitución Política, y la prueba negativa en el uso de drogas ilícitas exigible también en cualquier momento durante el ejercicio del cargo.</p> |
| <p>Artículo 23. Los cargos de voluntaria aceptación se pierden para sus titulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por renuncia aceptada; 2. Por abandono del cargo por tres días o más sin causa justificada; 3. Por no presentarse a ocupar el cargo una vez transcurrido el término de la licencia | | <p>Se subroga el artículo 23 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 85. <u>Pérdida de la condición de integrante de carrera</u>. La condición de integrante de carrera se perderá por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia voluntaria manifestada por escrito y aceptada expresamente. 2. Restricción total o parcial que impida el |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|---|---|
| <p>que le haya sido concedida, sin causa justificada, a juicio del funcionario u organismo que deba declarar la vacante;</p> <p>4. Por delito o falta grave contra la ética judicial; y</p> <p>5. Por grave incapacidad física o mental.</p> <p>La decisión será tomada por la autoridad nominadora previa comprobación de los hechos.</p> <p>El afectado podrá hacer uso de los recursos que la Ley permita.</p> | | | <p>ejercicio de la capacidad para el desempeño de la función, siempre que no se pueda lograr la readaptación profesional, ocupacional o en el puesto correspondiente o, en su defecto, sin menoscabar el sueldo respectivo, su reubicación de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades.</p> <p>3. Resultado positivo de la prueba de consumo de drogas ilícitas.</p> <p>4. Evaluación del desempeño insuficiente o deficiente en dos periodos consecutivos evaluados.</p> <p>5. Condena por motivo de delito doloso, impuesta mediante sentencia ejecutoriada.</p> <p>6. Incompatibilidad sobreviniente.</p> <p>7. Destitución.</p> <p>La pérdida de la condición de integrante de carrera se declarará por la autoridad correspondiente.</p> <p>Una vez ejecutoriada la mencionada resolución, se comunicará a las oficinas respectivas para que se adopten las medidas de lugar.</p> |
| <p>Artículo 24. Hay falta absoluta cuando ocurre alguno de los hechos que dejan vacante el puesto, conforme a los artículos 19 y 20.</p> <p>Hay falta temporal cuando la vacante ocurre por licencia concedida al empleado o por enfermedad o suspensión del mismo.</p> <p>Hay falta incidental cuando ocurre por impedimento legal para ejercer sus funciones en determinado negocio; pero es indispensable que la existencia del impedimento haya sido declarada</p> | | <p>Se subroga el artículo 24 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 89. <u>Declaración y clases de vacantes.</u> Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el consejo de administración de la carrera</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|---|--|
| <p>judicialmente. Hay falta accidental cuando ocurre por cualquier motivo distinto de los anteriores.</p> | | | <p>correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial. Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. La vacante descrita en el primer párrafo es absoluta. Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores.</p> |
| <p>Artículo 25. Corresponde a la autoridad nominadora declarar la vacante de los cargos del Órgano Judicial o del Ministerio Público, en cualquiera de los casos contemplados en la ley, previa comprobación del hecho.</p> | | <p>Se subroga el artículo 25 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 89. <u>Declaración y clases de vacantes.</u> Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|---|--|
| | | | <p>acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el consejo de administración de la carrera correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.</p> <p>Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>La vacante descrita en el primer párrafo es absoluta. Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores.</p> |
| <p>Artículo 26. Los cargos del Órgano Judicial y del Ministerio Público son renunciables ante la misma autoridad a quien, conforme a la Constitución o a la ley, corresponda la elección o el nombramiento.</p> | | <p>Se subroga el artículo 26 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | |

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| <p>Artículo 27. Los funcionarios judiciales pueden separarse de sus cargos con licencia hasta por dos años, por justa causa.</p> <p>Si la licencia se concede por enfermedad, debidamente comprobada con certificado médico y no pasa de treinta días al año, otorgará derecho al goce de sueldo.</p> <p>También se concederán con derecho a sueldo, si no exceden de treinta días, las licencias que los funcionarios judiciales requieran para asistir como delegados a congresos, conferencias o reuniones internacionales relacionados con las ciencias jurídicas o con sus funciones.</p> <p>La licencia será concedida a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los procuradores, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; a los demás agentes del Ministerio Público, por sus respectivos superiores; a los Magistrados de los Tribunales Superiores, por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia; a los Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de Trabajo, por el Tribunal Superior que los nombró; a</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 70. <u>Concesión de licencias por el consejo de administración correspondiente.</u> Los servidores judiciales podrán beneficiarse del otorgamiento de licencia con derecho a sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta días; adopción de un hijo para la madre hasta por ocho semanas; capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica; conclusión de trabajo de graduación hasta por un mes; labor social universitaria por el tiempo asignado para esta actividad por el centro de estudios, y candidatura para ser miembro de los consejos de administración hasta por tres días. Además, quienes sean padres, madres o tutores de personas con discapacidad tendrán derecho a licencia con sueldo para acompañarlas a los tratamientos requeridos. Las condiciones para el otorgamiento de estas licencias requieren visto bueno del superior jerárquico; se regularán reglamentariamente y serán tramitadas ante el consejo de administración correspondiente.</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>los Jueces Municipales, por los Jueces de Circuito que hicieron sus nombramientos; y al personal subalterno, por la autoridad nominadora.</p> <p>Excepcionalmente, la Sala Cuarta de Negocios Generales podrá conceder licencia sin sueldo para la prestación de servicios judiciales o administrativos en proyectos especiales desarrollados por la institución, por el término que las necesidades del servicio requieran.</p> | | | <p>También podrá concederse licencia con sueldo hasta por diez días prorrogables excepcionalmente, basada en circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial, a juicio del respectivo consejo de administración con visto bueno del superior inmediato.</p> <p>Artículo 71. <u>Concesión de licencias por la unidad nominadora y la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.</u> Asimismo, los servidores judiciales podrán beneficiarse de licencia con derecho a sueldo por enfermedad por un periodo de hasta treinta días; por matrimonio hasta por tres días; por duelo por muerte de parientes o cónyuge de uno a cinco días según se reglamente; para acompañar a personas con discapacidad cuando sean los padres, madres o tutores de estas personas, por todo el periodo que duren los tratamientos requeridos; y sin derecho a sueldo para atender asuntos personales hasta por tres meses.</p> <p>Igualmente, los servidores judiciales con más de cinco años de servicio dentro del Órgano Judicial podrán solicitar ante la unidad nominadora licencia sin derecho a sueldo hasta por dos años por justa causa, prorrogables hasta por dos años más.</p> <p>Estas licencias serán concedidas por la unidad nominadora, que valorará las circunstancias y ordenará la acción de</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|--|---|
| | | | <p>personal correspondiente.</p> <p>Excepcionalmente, la Sala Cuarta de Negocios Generales podrá conceder licencia sin sueldo para la prestación de servicios judiciales o administrativos en proyectos especiales desarrollados por la Institución, por el término que las necesidades del servicio lo requieran.</p> |
| <p>Artículo 28. Las licencias concedidas a los magistrados, jueces y subalternos del Órgano Judicial son renunciables en todo o en parte. Igual norma se aplicará al Ministerio Público.</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | |
| <p>Artículo 29. A ningún magistrado, juez o subalterno del Órgano Judicial y del Ministerio Público podrá prorrogársele por causa de enfermedad la licencia concedida, sino cuando la enfermedad le impidiere realmente el ejercicio de las funciones del cargo una vez adquirido el derecho.</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | |
| <p>Artículo 30. Los magistrados, jueces y subalternos del Órgano Judicial y agentes y subalternos del Ministerio Público, podrán separarse de sus cargos, con derecho a sueldo, en uso de licencia para llevar a cabo estudios o adiestramientos relativos a sus funciones, de conformidad con lo que</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 76. <u>Derecho a vacaciones.</u> Después de once meses de servicios continuos, habrá derecho a gozar de un mes de vacaciones con sueldo. Durante el tiempo de vacaciones del personal de apoyo judicial, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| establezca la Ley. | | | <p>procurará establecer mecanismos adecuados para brindar apoyo a los tribunales y juzgados que permita continuar la prestación del servicio en los niveles adecuados.</p> <p>La unidad nominadora o el servidor judicial con recurso humano a su cargo organizará la programación anual de vacaciones, las autorizará y evitará la acumulación de estas por más de dos meses y la congestión de la labor judicial. Es obligatorio tomar las vacaciones, pudiéndose optar por tomarlas completas o fraccionadas, siempre que con ello no ocasione desajustes presupuestarios.</p> <p>En caso de desvinculación, el Órgano Judicial deberá cancelar las vacaciones vencidas y las proporcionales en un término no mayor de treinta días.</p> |
| <p>Artículo 32. El personal subalterno de los tribunales de jurisdicciones especiales tendrá derecho, después de once meses de servicios continuados, a un mes de vacaciones con sueldo. El empleado que entre a gozar de las vacaciones será reemplazado durante su ausencia por un compañero de oficina designado por el magistrado o juez respectivo.</p> <p>Si por lo limitado del personal de la oficina en que el empleado trabaja o por razón de la clase de servicio que presta no hubiere quien lo reemplace, se nombrará en su lugar un empleado interino durante dicho mes.</p> | Derogado en su totalidad | | Artículo 76. Ibídem. |
| Artículo 33. Los magistrados, los jueces, | Derogado en su totalidad | | Artículo 76. Ibídem. |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|--|---|
| <p>los secretarios y los oficiales mayores de la Corte Suprema, de los tribunales y de los juzgados, tendrán derecho a un mes de vacaciones, con sueldo a su elección, cada año.</p> <p>Los Magistrados de la Corte Suprema, de los Tribunales Superiores y jueces, serán reemplazados durante sus vacaciones por los suplentes respectivos.</p> | | | |
| <p>Artículo 34. Todos los demás empleados del Órgano Judicial tendrán derecho, después de once meses continuados de servicio, a un mes de vacaciones con sueldo. El trabajo encomendado al empleado que entra a gozar de las vacaciones será desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina.</p> <p>Si por lo limitado del personal de la oficina en que el empleado trabaja o por razón de la clase de servicio que presta no hubiere quien lo reemplace, se nombrará en su lugar un empleado interino durante dicho mes.</p> | Derogado en su totalidad | | Artículo 76. Ibidem. |
| <p>Artículo 35. Los jefes de despacho procurarán que no se acumulen más de tres meses de vacaciones, y para su concesión</p> | Derogado en su totalidad | | Artículo 76. Ibidem. |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| se tomará en consideración las necesidades del cargo respectivo. | | | |
| <p>Artículo 36. Los secretarios serán reemplazados por los oficiales mayores o, en su defecto, por los escribientes. El trabajo de un escribiente que entre a gozar de vacaciones será desempeñado por sus compañeros de oficina. Pero se nombrará un escribiente interino si, por lo limitado del personal de la oficina o por la clase de servicios que presta el empleado que vacaciona, no hubiere quien lo reemplace.</p> | Derogado en su totalidad | | |
| <p>Artículo 37. Los suplentes reemplazarán a los principales en las faltas temporales o accidentales; también en las absolutas, mientras se llene la vacante por quien corresponda; y cuando el principal se encuentre impedido o recusado para seguir en ejercicio de sus funciones en determinado negocio.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 90. <u>Número y método para la designación de suplentes.</u> Quienes ocupen cargos en la Judicatura, la Magistratura o la Defensa Pública tendrán dos suplentes designados por concurso, de acuerdo con las normas de Carrera Judicial o de la Carrera de la Defensa Pública, respectivamente, escogidos entre los miembros de las respectivas carreras que cumplan los mismos requisitos establecidos para ocupar los puestos como titulares y devengarán por el tiempo que ejerzan el cargo el mismo sueldo, incluyendo los gastos de representación.</p> <p>Los defensores públicos no podrán ser designados suplentes de magistrados de tribunales superiores o jueces, ni viceversa.</p> <p>Los suplentes que, al ser llamados para el ejercicio del puesto, dejen de encargarse sin causa justificada quedarán separados del cargo de suplentes y perderán los derechos que la ley o los reglamentos les otorguen.</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>Artículo 38. Los suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y del Tribunal Superior de Trabajo son personales.</p> <p>Cuando el suplente llamado a reemplazar al Magistrado respectivo no pudiere encargarse por encontrarse ausente del lugar, o por otra causa, actuará interinamente por él uno de los otros suplentes, quien será escogido mediante sorteo hecho por el funcionario que haga el llamamiento.</p> | Derogado en su totalidad | | No podrá ser designada la misma persona a más de una suplencia a la vez. |
| <p>Artículo 39. Los suplentes de cada juez serán llamados por el orden de numeración y si los que se hallaren en el lugar donde funciona el juzgado respectivo se excusaren o se hallaren ausentes, se nombrará por quien corresponda un suplente especial.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 91. <u>Procedimiento para llenar las vacantes de magistrados, jueces y defensores públicos.</u> Mientras se surte el concurso para el caso de vacante absoluta y cuando la vacante no sea absoluta, se llenará con el primer suplente del magistrado o juzgado correspondiente y, en caso de ausencia o excusa de este, por el segundo.</p> <p>Cuando se excusen el primer y segundo suplentes, se escogerá por sorteo del banco de suplentes integrado por todos los</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueren derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| | | | <p>primeros y segundos suplentes y, en su defecto, por los servidores judiciales que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo. Igual procedimiento se seguirá para llenar las vacantes que se presenten para el caso de los defensores públicos.</p> <p>Salvo que exista enfermedad grave comprobada o licencia de gravidez, los servidores judiciales deberán permanecer en sus puestos hasta que sean reemplazados por quien deba sucederles.</p> <p>Cuando la vacante sea absoluta, se procederá a llenarla a través de los procedimientos de traslado, ascenso o concurso abierto, según las reglas que para cada carrera se establezcan.</p> |
| <p>Artículo 43. Los emolumentos de los funcionarios judiciales no podrán ser disminuidos ni reducidos. No obstante, podrán ser aumentados en cualquier momento.</p> <p>Toda supresión de empleos en el Órgano Judicial se hará efectiva al finalizar el período correspondiente.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 81. <u>Prohibición de disminución de emolumentos.</u> Los emolumentos no podrán ser disminuidos ni reducidos. No obstante, podrán ser aumentados en cualquier momento.</p> |
| <p>Artículo 44. Los magistrados y los jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 106. <u>Formalidad de movilidad de magistrados y jueces.</u> El Estado garantiza a los magistrados y jueces la plena independencia en su actuación y asegura el desempeño del cargo según el principio de inamovilidad y el disfrute de los derechos que le son debidos en consideración al alto fin que cumplen. En consecuencia, están exentos del desempeño de puestos obligatorios y de realizar prestaciones personales a la administración y no podrán</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|---|--|
| | | | <p>ser obligados a comparecer ante autoridades administrativas dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción. Los datos o declaraciones que sean precisas se evacuarán por escrito o se llevarán a cabo en el despacho oficial del magistrado o juez.</p> <p>Para garantizar la independencia judicial, los magistrados y jueces son inamovibles.</p> <p>En consecuencia, no podrán ser objeto de destitución, suspensión o trasladados, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Constitución Política, la ley, las normas que la desarrollan y, en especial, las contenidas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para los casos en que estas sean aplicables.</p> |
| <p>Artículo 46. Los cargos del Órgano Judicial y del Ministerio Público son incompatibles con toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones, con el ejercicio de la abogacía o del comercio y con cualquier otro cargo retribuido, excepto lo previsto en el artículo 208 de la Constitución. También</p> | | <p>Se subroga el artículo 46 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 6. <u>Principios rectores de las carreras.</u> Todas las carreras dentro del Órgano Judicial se regirán por los principios generales siguientes:</p> <p>1...</p> <p>12. Exclusividad del desempeño. Los cargos del Órgano Judicial son</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo o actividad, aunque no sean retribuidos, que interfieran o sean contrarios con los intereses públicos confiados al cargo judicial o del Ministerio Público. | | | incompatibles con la participación en la política, el ejercicio de la abogacía, el comercio y cualquier otro cargo retribuido, salvo la enseñanza universitaria. 13... ... |
| Artículo 47. Ningún funcionario o empleado del Órgano Judicial puede desempeñar los cargos de partidores, depositarios de bienes que sean materia de procedimiento judicial o administrativo, ni ningún otro cargo cuyo nombramiento corresponde hacer a los tribunales o a las partes en proceso. | Derogado en su totalidad | | Artículo 191. Faltas graves. Incurren en faltas graves los servidores judiciales cuando: 1... 19. Desempeñen los cargos de partidores, depositarios de bienes que sean materia de procedimiento judicial o administrativo o cualquier otro, cuando dicho nombramiento le corresponda a los despachos judiciales, de instrucción o a las partes en el proceso, salvo las excepciones de ley. 20... ... |
| Artículo 48. Los magistrados o jueces no podrán ser detenidos ni arrestados, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente para juzgarlos. | Derogado en su totalidad | | Artículo 108. Competencia para detención de magistrados y jueces. Los magistrados y jueces no podrán ser detenidos, ni arrestados, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente para juzgarlos, en los casos y con las formalidades que disponga la ley. |
| Artículo 49. Es prohibido al personal del Órgano Judicial, aun cuando esté en licencia o separado temporalmente de sus cargos por cualquier causa: 1. Dirigir a los Órganos del Estado, a los funcionarios públicos, a las entidades | Derogado en su totalidad | | Artículo 191. Faltas graves. Incurren en faltas graves los servidores judiciales cuando: 1. Se ausenten del lugar de trabajo sin causa justificada, por más de tres días, en el curso de un mes. 2. Incumplan injustificadamente las |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| <p>oficiales o particulares, felicitaciones o censuras por sus actos;</p> <p>2. Tomar participación en la política, salvo la de emitir su voto en las elecciones o cualesquiera consultas o plebiscitos populares de carácter oficial;</p> <p>3. Dar a las partes o particulares opiniones, consejos o indicaciones en relación con asuntos que sean o puedan ser motivo de controversia, salvo las excepciones contempladas en la ley; y</p> <p>4. Nombrar o contribuir al nombramiento de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para cualquier cargo judicial o de auxiliar de la jurisdicción.</p> | | | <p>decisiones judiciales cuya ejecución tengan encomendadas.</p> <p>3. Incumplan injustificadamente con los actos procesales o administrativos que deben llevarse a cabo con audiencia pública.</p> <p>4. Retrasen injustificadamente la tramitación de los asuntos que conozcan, siempre que se compruebe esta falta.</p> <p>5. Incurran en negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales o incumplan los niveles satisfactorios de desempeño, según resulte de la tramitación correspondiente, con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan la evaluación del desempeño.</p> <p>6. Obstaculicen el ejercicio de las funciones auditoras o evaluadoras del desempeño.</p> <p>7. Se abstengan injustificadamente de diligenciar y decidir las situaciones procesales o administrativas planteadas en los expedientes o en labores que son de su conocimiento.</p> <p>8. El personal de apoyo judicial o administrativo desobedezca las órdenes o instrucciones verbales o escritas de su jefe,</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|------------------------------|---|--|--|
| | | | <p>emitidas en el ejercicio de sus competencias y referidas a funciones o tareas propias del puesto de su trabajo, salvo que sean manifiestamente inconstitucionales o ilegales.</p> <p>9. Retarden, omitan o rehúsen injustificadamente actos propios de su cargo o instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos, siempre que estas no violen la Constitución Política o la ley.</p> <p>10. Dirijan a servidores públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.</p> <p>11. Se excedan o abusen de su autoridad con ciudadanos, instituciones, subordinados y el resto del personal de servicio en el Órgano Judicial, abogados o agentes del Ministerio Público.</p> <p>12. Revelen, fuera de los casos legalmente establecidos, hechos o actos de los que conocen con ocasión o en el ejercicio de su función.</p> <p>13. Actúen con negligencia en la custodia de documentos bajo su responsabilidad que dé lugar a su difusión o conocimiento indebido.</p> <p>14. Utilicen indebidamente, en provecho propio o para fines de especulación, documentación, informes, materiales y/o equipos de trabajo.</p> <p>15. Ocasionen intencionalmente daños o pérdidas de bienes, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|------------------------------|---|--|---|
| | | | <p>en razón de sus funciones.</p> <p>16. Concedan entrevistas privadas, a puerta cerrada, y escuchen argumentos o comunicaciones destinados a influir en una actuación judicial.</p> <p>17. Escojan a los curadores, síndicos, depositarios, peritos y otras personas que deban intervenir como auxiliares de la Administración de Justicia, mediando nepotismo o favoritismo.</p> <p>18. Nombren servidores judiciales en los cargos de partidores, depositarios de bienes u otros, que sean materia de procedimiento judicial o administrativo, salvo las excepciones de ley.</p> <p>19. Desempeñen los cargos de partidores, depositarios de bienes que sean materia de procedimiento judicial o administrativo o cualquier otro, cuando dicho nombramiento le corresponda a los despachos judiciales, de instrucción o a las partes en el proceso, salvo las excepciones de ley.</p> <p>20. Utilicen el tiempo y recursos del Estado en beneficio propio.</p> <p>21. Introduzcan o porten armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, sin estar debidamente autorizados</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|------------------------------|---|--|--|
| | | | <p>por ley para ello.</p> <p>22. Falten de palabra, por escrito o de obra, el respeto a sus superiores, inferiores o iguales o censuren injustificadamente su conducta oficial.</p> <p>En el caso de la determinación de la mora en el cumplimiento de los deberes, se tomará en consideración la actividad desplegada por el servidor judicial al que se le ha abierto el expediente disciplinario, en el despacho donde se desempeña y las condiciones generales del Tribunal.</p> <p>Artículo 192. Faltas gravísimas. Incurren en faltas gravísimas los servidores judiciales cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infrinjan las incompatibilidades establecidas en esta Ley. 2. Se afilien o tomen parte en reuniones, manifestaciones o en cualquier acto de carácter político que no sea el de depositar su voto en los comicios electorales o cualesquiera consultas o plebiscitos populares de carácter oficial. 3. Marquen la tarjeta de tiempo de otra persona al iniciar o terminar la jornada de trabajo. 4. Dirijan órdenes o presiones de cualquier tipo en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales competentes. 5. Falten al despacho sin causa justificada más de dos lunes en el curso de un mes o más de seis en el curso de un año: teniéndose como lunes el día que siga a uno de fiesta o duelo nacional. |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|------------------------------|---|--|--|
| | | | <p>6. Den a las partes o terceras personas opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, en relación con asuntos pendientes en sus despachos.</p> <p>7. Porten o usen injustificadamente sustancias ilícitas que produzcan dependencia física o psíquica, o asistan en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes a sus labores.</p> <p>8. Sugieran a jueces y tribunales la decisión de negocios pendientes.</p> <p>9. Nombren o contribuyan al nombramiento para un cargo judicial, a una persona que esté comprendida en las prohibiciones que establece la Constitución Política o la ley.</p> <p>10. Incurran en negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales o incumplan los niveles satisfactorios de desempeño, habiendo sido sancionados en el año anterior por esta misma falta.</p> <p>11. Cometan o participen en la comisión de cualquier delito doloso, siempre que haya sido declarada su culpabilidad por sentencia firme.</p> <p>12. Soliciten o reciban dinero o cualquier forma de pago o recompensa por servicios</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|--|---|
| | | | <p>propios de su cargo, salvo las excepciones d ley.</p> <p>13. Revelen hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o en ocasión de esta, que causen algún perjuicio a la tramitación de un proceso o a cualquier persona.</p> <p>14. Omitan la motivación de las sentencias y autos, siempre que dicha falta haya sido apreciada en resolución judicial firme y así lo denuncie la parte afectada con el procedimiento.</p> <p>15. No se presenten a ocupar el cargo una vez transcurrido el término de la licencia que le haya sido concedida o de la prórroga, sin causa justificada.</p> <p>16. Utilicen la condición de servidor judicial para la obtención de un beneficio indebido para sí o para un tercero.</p> |
| <p>Artículo 50. Las infracciones de las normas contenidas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del Título XII, Libro I de este Código. En tales casos, cualquier ciudadano puede presentar denuncia contra el funcionario.</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 171. Denunciantes. Las denuncias podrán ser formuladas por las personas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servidores judiciales. 2. Particulares, partes o abogados que se sientan afectados en sus intereses o en los de las personas que representan debido a las actuaciones de la persona denunciada, que atenten contra la integridad y transparencia de la Institución. 3. Los consejos de administración de las carreras del Órgano Judicial, con motivo de la información que les fuera suministrada. |
| <p>Artículo 51. Los funcionarios judiciales quedan sujetos por su conducta en el ejercicio de sus funciones a la</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 192. Faltas gravísimas. Incurren en faltas gravísimas los servidores judiciales cuando:</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>responsabilidad civil, penal y disciplinaria, de acuerdo con los principios de la Carrera Judicial.</p> <p>Igual responsabilidad incumbe a los suplentes de magistrados y jueces por sus actuaciones durante el ejercicio del cargo principal. Además, se le prohíbe, aun cuando no estén ejerciendo el cargo, usar en provecho propio o dar a las partes o particulares opiniones, consejos o indicaciones en relación con los asuntos de su competencia.</p> | | | <p>1. ...</p> <p>6. Den a las partes o terceras personas opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, en relación con asuntos pendientes en sus despachos.</p> <p>7...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 53. No puede haber en la Corte Suprema de Justicia, ni en los Tribunales Superiores, dos o más magistrados, funcionarios o suplentes que sean uno respecto de otros, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco pueden ser nombrados en Juzgados de Circuito y Juzgados Municipales de un mismo Distrito Judicial, como titulares de despacho, funcionarios subalternos o suplentes, el cónyuge o personas que entre sí o respecto de los Magistrados del Tribunal Superior o Fiscales Superiores correspondientes tengan el expresado</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 192. Faltas gravísimas. Incurren en faltas gravísimas los servidores judiciales cuando:</p> <p>1....</p> <p>...</p> <p>9. Nombren o contribuyan al nombramiento para un cargo judicial, a una persona que esté comprendida en las prohibiciones que establece la Constitución Política o la ley.</p> <p>10....</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|---|---|
| <p>parentesco.</p> <p>Tampoco pueden ser nombrados agentes del Ministerio Público funcionarios subalternos o suplentes, en una misma agencia o en otra del respectivo Distrito Judicial, personas en quienes concurra el grado de parentesco señalado en los dos párrafos superiores, por razón de otra persona que ya ocupe cargo en el Ministerio Público.</p> | | | |
| <p>Artículo 54. Nadie podrá ocupar más de una suplencia ya sea en el Órgano Judicial o en el Ministerio Público.</p> | | <p>Se subroga el artículo 54 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 90. <u>Número y método para la designación de suplentes.</u> Quienes ocupen cargos en la Judicatura, la Magistratura o la Defensa Pública tendrán dos suplentes designados por concurso, de acuerdo con las normas de Carrera Judicial o de la Carrera de la Defensa Pública, respectivamente, escogidos entre los miembros de las respectivas carreras que cumplan los mismos requisitos establecidos para ocupar los puestos como titulares y devengarán por el tiempo que ejerzan el cargo el mismo sueldo, incluyendo los gastos de representación.</p> <p>Los defensores públicos no podrán ser designados suplentes de magistrados de tribunales superiores o jueces, ni viceversa.</p> <p>Los suplentes que, al ser llamados para el ejercicio del puesto, dejen de encargarse sin causa justificada quedarán separados del cargo de suplentes y perderán los derechos que la ley o los reglamentos les otorguen.</p> <p>No podrá ser designada la misma</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|---|---|
| <p>Artículo 55. El funcionario que, a sabiendas, nombre o contribuya al nombramiento para un cargo judicial a personas que estén comprendidas en las prohibiciones que establecen los artículos de este Libro será suspendido de sus funciones por el tiempo y en la forma que señalen las nomas de la Carrera Judicial, sin perjuicio de que el nombrado no pueda ejercer el cargo.</p> | | <p>Se subroga el artículo 55 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>persona a más de una suplencia a la vez. Artículo 192. <u>Faltas gravísimas.</u> Incurren en faltas gravísimas los servidores judiciales cuando: 1... 6. Nombren o contribuyan al nombramiento para un cargo judicial, a una persona que esté comprendida en las prohibiciones que establece la Constitución Política o la ley. 7... ...</p> |
| <p>Artículo 57. Los nombramientos que se hagan en contravención a las disposiciones de la ley, no tendrán efectos fiscales y la autoridad nominadora está obligada a declarar insubsistente el nombramiento respectivo.</p> | | <p>Se subroga el artículo 57 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | |
| <p>Artículo 60. Todo funcionario judicial o del Ministerio Público debe residir en la jurisdicción donde desempeña sus funciones. La violación de este artículo dará lugar a la sanción disciplinaria que señala el Título XII, Libro I de este Código.</p> | | <p>Se subroga el artículo 60 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|---|---|
| <p>Artículo 61. El Estado garantiza a los funcionarios judiciales la plena independencia en su actuación y asegura el desempeño del cargo según el principio de inamovilidad y el disfrute de los derechos que le son debidos en consideración al alto fin que cumplen.</p> <p>En consecuencia, están exentos del desempeño de cargos obligatorios y de realizar prestaciones personales a la administración y no podrán ser obligados a comparecer ante autoridades administrativas dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción. Los datos o declaraciones que sean precisos se evacuarán por escrito o se llevarán a cabo en el despacho oficial del juez o magistrado.</p> | | <p>Se subroga el artículo 61 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 106. <u>Formalidad de movilidad de magistrados y jueces.</u> El Estado garantiza a los magistrados y jueces la plena independencia en su actuación y asegura el desempeño del cargo según el principio de inamovilidad y el disfrute de los derechos que le son debidos en consideración al alto fin que cumplen. En consecuencia, están exentos del desempeño de puestos obligatorios y de realizar prestaciones personales a la administración y no podrán ser obligados a comparecer ante autoridades administrativas dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción. Los datos o declaraciones que sean precisas se evacuarán por escrito o se llevarán a cabo en el despacho oficial del magistrado o juez.</p> <p>Para garantizar la independencia judicial, los magistrados y jueces son inamovibles.</p> <p>En consecuencia, no podrán ser objeto de destitución, suspensión o trasladados, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Constitución Política, la ley, las normas que la desarrollan y, en especial, las contenidas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para los casos en que estas sean aplicables.</p> |
| <p>Artículo 63. Las incompatibilidades que crea este Código no regirán respecto a los funcionarios que se encuentren legalmente ejerciendo el cargo al iniciarse la vigencia del mismo.</p> | | <p>Se subroga el artículo 63 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>Artículo 79. El personal de la Corte Suprema de Justicia y el de todos los demás Tribunales Judiciales de la República, así como la escala salarial, se establecerán en la organización administrativa que apruebe el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la opinión favorable del Consejo Judicial y de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General del Estado.</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 15. <u>Direcciones de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.</u> Para la ejecución de sus funciones, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos se integrará por cinco direcciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Estudios de Recursos Humanos.</i> Analiza la demanda de servicios, planifica la provisión de recursos humanos y la distribución de funciones ajustando los manuales de puestos y de procedimientos, gestiona el conocimiento organizacional para el cumplimiento oportuno de los objetivos y programas institucionales y diseña y actualiza la escala de sueldos. 2. |
| <p>Artículo 120. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus suplentes serán nombrados de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial. Sólo podrán ser designados suplentes los funcionarios de Carrera Judicial o de servicio en el Órgano Judicial.</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 90. <i>Ibidem.</i></p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| <p>Artículo 156. Cada Juez de Circuito tendrá dos suplentes. Sólo podrán ser designados suplentes los funcionarios de Carrera Judicial o de servicio en el Órgano Judicial.</p> | Derogado en su totalidad | | Artículo 90. <i>Ibidem.</i> |
| <p>Artículo 172. Cada Juez Municipal tendrá dos suplentes. Sólo podrán ser designados suplentes los funcionarios de Carrera Judicial o de servicio en el Órgano Judicial.</p> | Derogado en su totalidad | | Artículo 90. <i>Ibidem.</i> |
| <p>Artículo 184. Los Secretarios no pueden certificar sobre lo que conste en los procesos.</p> <p> Cuando se deba acreditar en un proceso, hechos ocurridos en otro y consignados en el respectivo expediente, se deberá pedir en debida forma, copia de las piezas conducentes. En tales casos ninguna otra prueba será válida, salvo cuando el expediente de donde haya de compulsarse la copia esté periculado o extraviado.</p> <p> El secretario que viole la prohibición de este artículo será sancionado por su superior con multa de diez balboas (B/. 10.00).</p> | Derogado en su totalidad | | |
| <p>Artículo 185. Se prohíbe a los secretarios y demás subalternos solicitar o recibir dinero o cualquier forma de pago o recompensa por servicios propios de su cargo, salvo los que expresamente autorice la ley.</p> <p> La violación de este artículo será sancionada con multa de diez balboas (B/.10.00) a cincuenta balboas (B/.50.00) por el jefe del despacho respectivo.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 192. <u>Faltas gravísimas.</u> Incurren en faltas gravísimas los servidores judiciales cuando:</p> <p>1....</p> <p>12. Soliciten o reciban dinero o cualquier forma de pago o recompensa por servicios propios de su cargo, salvo las excepciones de ley.</p> <p>13...</p> <p>...</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|--|---|
| <p>Artículo 191. Todos los empleados judiciales deben guardar reserva sobre las resoluciones que hayan de dictarse en los procesos mientras no sean refrendadas por el secretario.</p> <p>Los que violen esta prohibición serán sancionados por su respectivo superior con multa de veinticinco balboas (B/.25.00).</p> | | <p>Se subroga el artículo 191 del Código Judicial en lo que concierne al Órgano Judicial</p> | <p>Artículo 206. Reserva. Los magistrados, jueces y el resto de los servidores judiciales tienen el deber de reserva respecto a los asuntos que conocen cuando la ley así lo establezca.</p> |
| <p>Artículo 196. El alguacil ejecutor ni el personal subalterno que utilice, cobrará por los servicios que realicen; y si lo hiciere quedarán sujetos a las sanciones que establece la Carrera Judicial.</p> | <p>Derogado en su totalidad</p> | | |
| <p>Artículo 199. Son deberes en general de los magistrados y jueces:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir e impulsar el trámite del proceso, velar por su rápida solución adoptando las medidas para impedir su paralización, y procurar la mayor economía procesal por lo cual será responsable de cualquier demora que en él ocurra; 2. Despachar los asuntos dentro de los términos legales, so pena de incurrir en las sanciones que la ley establezca; 3. Decidir los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo | <p>Derogado en su totalidad</p> | | <p>Artículo 119. Deberes de magistrados y jueces. Son deberes en general de los magistrados y Jueces:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la ley. 2. Permanecer en sus puestos hasta que sean reemplazados por quien deba sucederlos, salvo los casos de enfermedad grave o licencia por gravidez. 3. Observar las normas de integridad y transparencia. 4. Orientar su labor con los principios ético-judiciales. 5. Contribuir con los procedimientos de |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| <p>la prelación legal;</p> <p>4. Asistir a las audiencias so pena de nulidad y de su responsabilidad por costas y perjuicios;</p> <p>5. Motivarlas sentencias y los autos;</p> <p>6. Informar de todo impedimento que lo afecte para conocer de cualquier proceso y abstenerse de tramitarlo, a menos que sea subsanado, cuando la ley lo permita;</p> <p>7. Resolver expresamente las cuestiones planteadas por las partes y decidir la litis dentro de los límites en que fue propuesta por éstas cuando la ley exige su iniciativa; o fuera de estos límites, cuando la ley así lo faculte;</p> <p>8. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y obrar en éste con legalidad y seguridad;</p> <p>9. Prevenir, remediar y sancionar todo acto contrario a la dignidad, lealtad de la justicia, probidad y buena fe, lo mismo que cualquier tentativa de fraude procesal, de obtener fines prohibidos por la ley o de realizar actos procesales irregulares;</p> <p>10. Ejercer de oficio las funciones de saneamiento previstas en este Código;</p> <p>11. Disponer de oficio las diligencias conducentes a evitar nulidades procesales, a conformar adecuadamente el litisconsorcio necesario y eliminar los otros motivos de sentencias inhibitorias;</p> | | | <p>evaluación del desempeño tanto en la función de revisores, como en la de evaluados.</p> <p>6. Informar de los impedimentos que le afecten para conocer de un proceso y abstenerse de tramitarlo, salvo que el mismo se declare ilegal.</p> <p>7. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y obrar con legalidad y seguridad.</p> <p>8. Prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad, lealtad de la justicia, probidad, buena fe, tentativa de fraude procesal, que pretendan obtener fines prohibidos en la ley o actos procesales irregulares.</p> <p>9. Dirigir los procesos de su conocimiento y procurar la mayor Economía Procesal.</p> <p>10. Ejercer de oficio las funciones de saneamiento previstas en la ley.</p> <p>11. Disponer de oficio las diligencias conducentes a evitar nulidades procesales, conformar debidamente el litisconsorcio necesario y eliminar los otros motivos de sentencias inhibitorias.</p> <p>12. Fijar las audiencias oportunamente y asistir a ellas con puntualidad.</p> <p>13. Despachar los asuntos dentro de los términos legales.</p> <p>14. Decidir los procesos en el orden en que ingresaron a su despacho, salvo la prelación legal.</p> <p>15. Motivar las sentencias y autos.</p> <p>16. Resolver expresamente las cuestiones planteadas por las partes y decidir la <i>litis</i></p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>12. Hacer uso de las facultades que la ley le otorga en materia de pruebas, siempre que esto sea conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y decidir de acuerdo con el derecho;</p> <p>13. Fijar las audiencias en la oportunidad legal so pena de incurrir en falta grave;</p> <p>14. Poner en conocimiento del respectivo superior las demoras que observe en los expedientes de que conoce por cualquier recurso y dejar constancia de éstas en el mismo expediente; y</p> <p>15. Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00) a los apoderados judiciales que incurran en las faltas indicadas en el artículo 467 del Código Judicial.</p> | | | <p>dentro de los límites en que fue propuesta o fuera de estos cuando la ley así lo faculte.</p> <p>17. Sancionar a los abogados que presenten solicitudes para dilatar manifiestamente y de forma ineficaz el litigio para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido en la ley, con multa de cien (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00), previa comprobación de los cargos a través de incidente.</p> |
| <p>Artículo 200. Además de las sanciones penales y disciplinarias que establezca la ley, los magistrados y jueces responderán por los perjuicios que causen a las partes en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando proceden con dolo, fraude o en forma arbitraria;</p> <p>2. Cuando rehúsen, omitan o retarden</p> | Derogado en su totalidad | | |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>injustificadamente una resolución que deben dictar de oficio o a requerimiento de parte; y</p> <p>3. Cuando violen la ley por ignorancia inexcusable.</p> <p>La responsabilidad que en este artículo se consagra se hará exigible en proceso separado ante la Corte Suprema, se tramitará en única instancia.</p> | | | |
| <p>Artículo 214. Los comisionados son responsables por negligencia, omisión o mal desempeño de su cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de este Libro.</p> | Derogado en su totalidad | | |
| <p>Artículo 226. Ningún nombramiento para auxiliar del Órgano Judicial podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del funcionario que haga la designación.</p> | Derogado en su totalidad | | <p>Artículo 191. <u>Faltas graves.</u> Incurren en faltas graves los servidores judiciales cuando:</p> <p>1.....</p> <p>17. Escojan a los curadores, síndicos, depositarios, peritos y otras personas que deban intervenir como auxiliares de la Administración de Justicia, mediando nepotismo o favoritismo.</p> <p>18.....</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 267. Todos los días hábiles habrá despacho en las oficinas judiciales, durante, una jornada regular de ocho horas diarias excepto los sábados, días feriados y de fiesta nacional. El horario de labores será estipulado mediante acto administrativo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para el Órgano Judicial y del Procurador General de la</p> | <p>Se deroga el último párrafo del Artículo 267, para quedar así:</p> <p>Artículo 267. Todos los días hábiles habrá despacho en las oficinas judiciales, durante, una jornada regular de ocho horas diarias excepto los sábados, días feriados y de fiesta nacional. El horario de labores será estipulado mediante acto</p> | | <p>Artículo 74. <u>Asistencia laboral.</u> Quienes se desempeñen en la Judicatura y en la Magistratura deberán concurrir a sus oficinas durante los días y horas de despacho para atender los asuntos de su cargo y asistir a las audiencias, práctica de pruebas y diligencias que requieran su participación o dirección.</p> <p>Quienes ejerzan la Defensa Pública</p> |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|--|
| <p>Nación para el Ministerio Público. Hasta que la Ley de Presupuesto General del Estado disponga, en cuanto a los ajustes salariales que compensen el aumento de la jornada de trabajo señalada, se mantendrá la jornada vigente.</p> <p>Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Hábeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno.</p> <p>Los funcionarios que incumplieren los deberes establecidos en este artículo serán sancionados disciplinariamente por sus superiores jerárquicos.</p> | <p>administrativo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para el Órgano Judicial y del Procurador General de la Nación para el Ministerio Público. Hasta que la Ley de Presupuesto General del Estado disponga, en cuanto a los ajustes salariales que compensen el aumento de la jornada de trabajo señalada, se mantendrá la jornada vigente.</p> <p>Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Hábeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno.</p> | | <p>deberán participar en las diligencias que correspondan a la mejor defensa de los intereses de las personas que representan y gestionar oportunamente las actuaciones, solicitudes, recursos y medios que su labor requiera.</p> <p>El personal deberá cumplir con la jornada laboral que se determine reglamentariamente por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Quienes superen las metas establecidas por el Sistema de Evaluación del Desempeño podrán acordar semanalmente con quienes ejerzan su supervisión el cumplimiento de hasta el 10% del total de las horas de trabajo en horarios flexibles.</p> |
| TÍTULO XII CARRERA JUDICIAL | Derogado en su totalidad | | Capítulo V Carrera Judicial (Artículos 97 y ss.) |
| Artículo 302. Los funcionarios del Órgano Judicial no podrán ejercer atribuciones que | Derogado en su totalidad | | |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|---|---|--|---|
| expresa y claramente no les hayan conferido la Constitución y las Leyes. | | | |
| Artículo 307. El magistrado o juez que reemplaza otro, en la misma plaza, sustituye a su antecesor como si fuera el mismo, en todo lo que no tenga relación con los términos para el despacho, ni con motivos de impedimento o causales de recusación. | Derogado en su totalidad | | |
| Artículo 308. El magistrado o juez que rehusare juzgar pretextando silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, será responsable de denegación de justicia e incurrirá en las sanciones establecidas en el Código Penal. | Derogado en su totalidad | | |
| Artículo 315. Los funcionarios judiciales que hubieren sido separados del conocimiento en un proceso, por no haber dictado sentencia dentro del plazo legal, serán sancionados de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial. | Derogado en su totalidad | | |
| Artículo 316. Los jueces o magistrados que al examinar un expediente notaren que ha habido demora en el pronunciamiento de las resoluciones judiciales impondrán a los funcionarios de categoría inferior responsables de ellas una multa de un balboa (B/. 1.00) por cada día de demora en que hayan incurrido. | Derogado en su totalidad | | |
| Artículo 317. Los funcionarios judiciales que omitieren dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una pena igual al doble de la multa omitida, que impondrá el superior a cuyo conocimiento llegare la omisión, sin | Derogado en su totalidad | | |

Preparado por:

| Artículo del Código Judicial | Derogado ¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado ² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015 ³ |
|--|---|--|---|
| perjuicio del pago de la multa que debió imponerse. En todo caso se presume la culpa. La sanción deberá ser motivada y el funcionario sancionado podrá recurrir dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Si acompaña prueba escrita que justifique plenamente su conducta, la sanción será revocada. | | | |
| Artículo 421. El que contravenga la disposición anterior o no ejerza satisfactoriamente los deberes de su cargo, será destituido una vez comprobada la falta. | Derogado en su totalidad | | |
| Artículo 432. Las licencias para separarse del cargo serán concedidas a los Defensores de Oficio, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y a los empleados subalternos, por el jefe del despacho. | Derogado en su totalidad | | |
| <p style="text-align: center;">Título XVI CONSEJO JUDICIAL Y ÉTICA JUDICIAL Capítulo I Consejo Judicial Capítulo II Ética Judicial</p> | Derogado en su totalidad | | <p style="text-align: center;">Título V Consejo Judicial (Artículos 212 y ss.)</p> |

¹ Derogar: Supresión total o parcial de una ley o de una disposición reglamentaria.

² Subrogar: Resultado de dar una nueva redacción a un texto legal preexistente.

³ Artículos de la Ley 53 de 2015, en donde se desarrollan los temas que fueron derogados del Código Judicial.

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial

| Artículo del Código Judicial | Derogado¹ por la Ley 53 de 2015 | Subrogado² por la Ley 53 de 2015 | Artículos de la Ley 53 de 2015³ |
|---|---|--|--|
| Título XVI CONSEJO JUDICIAL Y ÉTICA JUDICIAL Capítulo II Ética Judicial | Derogado en su totalidad | | Título IV Ética Judicial (Artículos 202 y ss.) |
| | | | Sección 2.a Escuela Judicial (Artículos 16 y ss.) |
| | | | Sección 4.a Estadística Judicial (Artículos 45 y ss.) |
| | | | Sección 5.a Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales (Artículos 53 y ss.) |

Artículos de Interés

Artículo 201. Procesos en trámite. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos por faltas éticas y disciplinarias que actualmente se ventilen en las dependencias del Órgano Judicial y sobre los cuales no haya recaído una decisión final, deberán ser decididos de acuerdo con el trámite vigente al tiempo de la falta, y en el lapso de tres meses.

Artículo 304. Conservación de derechos y estabilidad. Quienes hayan sido elegidos de conformidad con las normas de Carrera Judicial establecidas en el Código Judicial pasarán a los nuevos sistemas de carrera conservando sus derechos adquiridos.

Gozarán de estabilidad quienes hayan ocupado por más de cuatro años puestos de las carreras públicas del Órgano Judicial, una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

A los servidores judiciales que estén desempeñando cargos permanentes de acuerdo con la Ley 29 de 1984, modificada por la Ley 19 de 1991, se les garantiza la estabilidad y continuidad en el servicio para los efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilaciones y cualesquiera otros derechos existentes.

Los concursos pendientes de resolver, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán su curso con base en el procedimiento legal con el cual se iniciaron, con el fin de elegir definitivamente al aspirante que debe ocupar el cargo.

Artículo 308. Aplicación de la ley en el tiempo. Las disposiciones de esta Ley serán aplicadas dentro de los términos siguientes:

1. A partir de su promulgación, entrarán en vigencia las normas relativas a las faltas y sanciones, cuyo conocimiento se mantendrán a cargo de la unidad nominadora hasta que se implemente la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.

2...

...

Preparado por:

Centro de Documentación Judicial
Sección de Estudio e Investigación de la Legislación Judicial